



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº 227/2021

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se regulan los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SOLICITANTE: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

PONENCIA: Álvarez Civantos, Begoña
Guisado Barrilao, José Mario. Letrado

Presidenta:

Gallardo Castillo, María Jesús

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Dorado Picón, Antonio
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2021, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 25 de marzo de 2021 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por la Excm. Sra. Consejera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 1/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Consta en el expediente que la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016 del Consejo de Gobierno por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con fecha 17 de abril de 2019 efectuó publicación de la consulta pública previa durante un plazo de quince días en el portal correspondiente de la web de la Administración Autonómica.

Asimismo, habilitó la dirección de correo electrónico pertinente para la recepción de aportaciones al proyecto normativo (pág.50).

2.- Con fecha 31 de mayo de 2019, el Servicio de Control de la Calidad Agroalimentaria, a los efectos de lo establecido en el punto 2.3. de la Instrucción de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, dirige comunicación interior al Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, para

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/04/2021	PÁGINA 2/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

su informe previo, adjuntando la siguiente documentación (págs. 72-73):

- Borrador 0 (de 29 de mayo de 2019) del Proyecto de Decreto por el que se regulan los Organismos de Evaluación de la Conformidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros que operan en Andalucía (págs. 11-49).
- Documentación acreditativa de la sustanciación del trámite de consulta pública previa (pág. 50).
- Acuerdo de Inicio (de 31 de mayo de 2019) del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto de la Directora General (pág. 71).

Además, el citado Servicio de Control de la Calidad Agroalimentaria informa que transcurrido el plazo de la consulta pública previa, celebrada entre el 17 de abril y el 10 de mayo de 2019, no que se recibieron aportaciones de la ciudadanía, organizaciones o asociaciones.

3.- En respuesta a lo solicitado por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, en fecha 7 de junio de 2019, el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica emite informe de validación del Proyecto de Decreto formulando diversas observaciones y consideraciones al expediente normativo (págs. 74-81).

4.- Asimismo, consta que la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, incorpora al expediente las siguientes actuaciones:

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 3/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Memoria justificativa del proyecto normativo, de 14 de junio de 2019 (págs. 82-91).
- Memoria económica, de 14 de junio de 2019 (págs. 92-94).
- Memoria de evaluación de impacto de género, de 14 de junio de 2019 (págs. 95-96).
- Memoria de evaluación del nivel de afección sobre los menores de edad, de 14 de junio de 2019 (pág. 97).
- Memoria sobre libertad de establecimiento y libre prestación de servicios, de 14 de junio de 2019 (pág. 98).
- Test de competencia sobre criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma (de 18 de junio de 2019) en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (págs. 99-109).

- Resolución de 18 de junio de 2019 designando a la persona encargada de la coordinación del expediente normativo (pág. 110).

5.- Con fecha 18 de junio de 2019, la Dirección General proponente, dicta Resolución decide la apertura del trámite de audiencia durante un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, a las organizaciones y entidades representativas del sector que se indican a continuación (págs. 111-112): Conferencia Andaluza de Denominaciones de Calidad (CADOC); Organismos independientes de inspección y control actualmente inscritos en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de productos agroalimentarios y pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía; Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA); Confederación Andaluza de Empresarios Alimentación y Perfumería (CAEA); Euro-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 4/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

lab España; Asociación Española de Entidades de Ensayo, Calibración y Análisis (FELAB); Asociación de Organismos de Control de Andalucía (ASOCAN); Asociación de Certificación y Verificación de Productos, Personas, Servicios y Sistemas (ACERTES); Asociación Española para la Calidad (AEC); Cooperativas Agro - alimentarias de Andalucía (Cooperativas); Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA); Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG); Unión de Pequeños Agricultores (UPA); Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP); Unión General de Trabajadores (UGT).Comisiones Obreras (CC.OO.); Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos; Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía; Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía; Colegio de Ingenieros Químicos de Andalucía; Colegio Oficial de Químicos de Huelva; Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Sevilla; Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental; Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Almería; Consejo Andaluz de Consumo; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía; Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción - FACUA-; Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa Al-Andalus.

Paralelamente a la sustanciación del trámite de audiencia, se acuerda recabar la opinión del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación así como de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Por otra parte, la Dirección General dirige comunicación interior a la Secretaría General Técnica (págs. 152-153), remitiendo el borrador 1 del Proyecto de Decreto - fechado de 12

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/04/2021	PÁGINA 5/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de junio de 2019- (págs. 113-151), junto con la documentación del expediente relacionada anteriormente, a fin de continuar con la tramitación del Proyecto de Decreto.

6.- Estudiada la propuesta del proyecto normativo realizada por el centro directivo, la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, estimando oportuna su elaboración, presta su conformidad con fecha 2 de julio de 2019 al acuerdo de inicio (págs. 154-155).

7.- Con fecha 31 de julio de 2019, la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, dicta Resolución acordando la apertura del trámite de audiencia e informes preceptivos, de conformidad con lo establecido en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma (que es publicada en el BOJA nº 150, de 6 de agosto de 2019) , consta la concesión de audiencia a las entidades relacionadas anteriormente, habilitando la dirección electrónica que consta en el expediente para la presentación preferente de las alegaciones que estimen pertinentes y comunicando asimismo la puesta a disposición en el Portal de la Transparencia de la Junta del borrador del Anteproyecto de la norma (págs. 156-157).

8.- En cumplimiento del trámite de audiencia e información pública acordado, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite el proyecto de disposición a los órganos y entidades mencionados anteriormente, para que en el plazo de quince días hábiles, formulen las posibles observaciones, antes de la aprobación de la nor-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 6/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ma, figurando en el expediente los oficios correspondientes (de 12 de julio de 2019) así como los acuses de recepción de los mismos por sus destinatarios.

Así, consta traslado para trámite de audiencia a las siguientes entidades (págs. 148-261): Conferencia Andaluza de Denominaciones de Calidad (CADOC) ; Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA); Confederación Andaluza de Empresarios Alimentación y Perfumería (CAEA); Eurolab España (Asociación Española de Laboratorios de Ensayo); Asociación Española de Entidades de Ensayo, Calibración y Análisis (FELAB); Asociación de Organismos de Control de Andalucía (ASOCAN); Asociación de Certificación y Verificación de Productos, Personas, Servicios y Sistemas (ACERTES); Asociación Española para la Calidad (AEC); Cooperativas Agro - alimentarias de Andalucía (Cooperativas); Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA); Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG); Unión de Pequeños Agricultores (UPA); Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP); Unión General de Trabajadores (UGT); Comisiones Obreras (CCOO); Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos; Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía; Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía; Colegio de Ingenieros Químicos de Andalucía; Colegio Oficial de Químicos de Huelva; Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Sevilla; Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental; Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Almería; Consejo Andaluz de Consumo; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía; Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción - FACUA ; Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa Al - Andalus;

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 7/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Acerta Certificación, S.L.; Aenor Internacional, S.A.; Agrocolor, S.L.; Agroin Certificaciones, S.L.; Araporc Entidad de Inspección, S.L. (ARAPORCEI); Bureau Veritas Iberia, S.L.; Certificadores de Calidad S.L. (CALICER); Certicalidad, S.L.; Certicar, S.L.; Certificaciones Agrarias de Calidad, S.L.; Certifood, S.L.; Ecco Ingenieros, S.L.; Ecocert, S.A.; Fundación Andanatura; Fundación OECCA; Fundación Control de la Calidad Agroalimentaria (FCCAA); Fundación Qualytech Alimentación; ICC, S.L.; Incedeca, S.L.; Insecal Inspección, S.L.; Kiwa España, S.L.U.; LGAI Technological Center, S.A.; Sai Global Assurance Services Limited, Oficina de Representación en España; LIEC Agroalimentaria, S.L.; Servicio de Certificación Caae, S.L.; SGS ICS Ibérica, S.A.; Sohiscert, S.A.; Sygma Certificación, S.L.; Traza&Control Ibérica, S.L.

Transcurrido el plazo establecido, significar que sólo presentan alegaciones y observaciones al primer borrador del Proyecto de Decreto las siguientes entidades (págs. 272-342): Asociación de Certificación y Verificación de Productos, Personas, Servicios y Sistema (ACERTES); Eurolab España; Asociación Española de Entidades de Ensayo, Calibración y Análisis (FELAB); Asociación Española de Laboratorios independientes (AELI); Asociación Técnica de Producción Integrada de Olivar; Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía; Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción - FACUA; Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa Al - Andalus; Servicio de Certificación CAAE, S.L.; Fundación Qualytech Alimentación; Certifood, S.L.

Comunican que no formulan observaciones: Colegio Oficial de Químicos de Sevilla; AENOR; Fundación OECCA; ENAC.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 8/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Significar que las diferentes aportaciones recibidas fueron valoradas posteriormente por el órgano mediante informe de 26 de diciembre de 2019 (págs. 440-476).

9.- Como continuación, y referidos al borrador 1, consta en el expediente la emisión de los siguientes informes: Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible -de 16 de julio de 2019- (págs. 343-345); Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía - de 20 de agosto de 2019- (págs. 349-351); Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior -de 26 de agosto de 2019- (págs. 366-369); Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía -de 8 de noviembre de 2019- (págs. 371-396).

Asimismo, consta la emisión del preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía -de 1 de octubre de 2019- (págs. 361-364), si bien, previamente, éste órgano formuló requerimiento a la Dirección General que tramita el proyecto normativo, en respuesta de lo cual, se elaboró nueva Memoria Económica fechada de 23 de septiembre de 2019 (págs. 358-360).

10.- Con fecha 26 de diciembre de 2019, la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria realiza valoración de los trámites de audiencia e información pública (págs. 440-476) y redacta el " borrador 2" (págs. 405-439).

11.- El 31 de enero de 2020, y en contestación a la petición de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, el Servicio de Legislación y Recursos de la

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/04/2021	PÁGINA 9/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Secretaría General Técnica emite su preceptivo informe al segundo borrador del Proyecto de Decreto, formulando diversas consideraciones al mismo (págs. 479-492).

12.- A continuación figura en el expediente nuevo texto adaptado al precitado informe, "borrador 3" (págs. 493-522), que es remitido al Gabinete Jurídico para su preceptivo informe.

13.- En respuesta a lo solicitado, el Gabinete Jurídico evacua su Informe SSCC2020/65 de 17 de julio (págs. 548-566). Una vez recibido y estudiado, la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria realiza su valoración mediante Informe de 22 de febrero de 2021 (págs. 567-580), tras lo cual redacta el "cuarto borrador" -sin fechar- (págs. 581-614).

14.- Entretanto, consta que con fecha 18 de febrero de 2021 se realiza nueva designación de la persona encargada de la coordinación del expediente normativo (pág. 615).

15.- El nuevo texto (borrador cuarto) es remitido a la Viceconsejería mediante comunicación interior de 24 de febrero de 2021 a fin de continuar con la tramitación del expediente normativo (págs. 616), acompañándose la documentación reseñada en los puntos anteriores.

16.- Para finalizar la tramitación del proyecto normativo se incorporan en el expediente las siguientes actuaciones:

- Escrito de Observaciones de 9 de marzo de 2021 realizadas por el Secretariado del Consejo de Gobierno (págs. 644-646).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 10/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Informe de 21 de marzo de 2021 de la Dirección General proponente realizando valoración de las precitadas observaciones del Secretariado del Consejo de Gobierno (págs. 647-649).

- Certificación de 17 de marzo de 2021 del Secretario del Consejo de Gobierno expresando que el asunto fue tratado en la sesión de 11 de marzo de 2021 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. Una vez estudiado, este órgano acordó solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (pág. 650).

- Diligencia de 17 de marzo de 2021 para hacer constar que en la tramitación del proyecto de normativo se han cumplido las prescripciones sobre publicidad establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 651).

17.- Borrador del Proyecto de Decreto sometido a dictamen, borrador 5, en formato "decisión", fechado de 22 de marzo de 2021 y adaptado a las observaciones precitadas - (págs. 652-679), que consta de parte expositiva y 41 artículos, distribuidos en siete títulos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 11/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se regulan los Organismos de Evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía", elaborado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Antes de examinar los títulos competenciales de la Comunidad Autónoma en la materia, y el marco constitucional y estatutario que debe inspirar una regulación de estas características, exponemos, sucintamente, el contenido del Proyecto de Decreto, que consta de 41 artículos, distribuidos en siete títulos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, con el siguiente detalle:

El Título I, sobre disposiciones generales, establece el objeto (art. 1), el ámbito de aplicación (art. 2), las definiciones básicas (art. 3) y las obligaciones generales de los organismos de evaluación de la conformidad (art. 4).

El Título II, que establece el régimen propiamente dicho de los organismos de control, se divide en tres capítulos: El Capítulo I, contiene disposiciones generales sobre los mismos, tales como el carácter de las actuaciones (art. 5), según sus alcances, así como las obligaciones generales de estos organismos de evaluación de la conformidad (art. 6); Por su parte,

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 12/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

el Capítulo II, se dedica a los organismos delegados, estableciendo los alcances objeto de delegación de funciones de control oficial (art. 7), los requisitos (art. 8) y las obligaciones que han de cumplir (art. 9); El Capítulo III, sobre organismos no delegados, establece sus alcances de trabajo (art. 10) y los requisitos que han de cumplir (art. 11).

El Título III, relativo a los laboratorios de control, se divide en tres capítulos: El Capítulo I, contiene disposiciones generales, estableciendo los diferentes niveles de reconocimiento (art. 12) y sus obligaciones generales (art. 13); el Capítulo II, se ocupa de los laboratorios designados, fijando sus requisitos (art. 14) y obligaciones específicas (art. 15), diferenciando el ámbito del control oficial de la calidad comercial y el de la evaluación de la conformidad de la calidad diferenciada; A continuación, el Capítulo III, regula los laboratorios para terceros, los requisitos (art. 16) y así como las prohibiciones que les son aplicables (art. 17).

El Título IV, que detalla los regímenes de actividad de los organismos de evaluación de la conformidad, se estructura en dos capítulos: El Capítulo I, concerniente a la autorización previa, distingue entre delegación de funciones de control oficial, para los organismos delegados (art. 18) y la designación de laboratorios para control oficial e incluye, también, la determinación del laboratorio designado que ha de realizar el análisis dirimente, en caso de litigio (art. 19); El Capítulo II prescribe la declaración responsable, para los organismos no delegados y laboratorios para terceros (art. 20) y la comunicación de inicio de actividad para determinados organismos de control (art. 21).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 13/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El Título V crea y regula el Registro de Organismos de Evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía, precisando su creación y naturaleza (art. 22); inscripción (art. 23); fines del Registro (art. 24); adscripción y competencia (art. 25); y régimen de colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía (art. 26).

El Título VI, que establece el control por parte de la Administración, se estructura en cuatro capítulos: El Capítulo I, refiriéndose a distintos aspectos tales como la evaluación por parte de la Administración (art. 27), supervisión de los organismos delegados (art. 28), evaluación de los laboratorio designados (art. 29) y de organismos no delegados y laboratorios para terceros (art. 30). El Capítulo II, por su parte, relativo a la suspensión temporal de la delegación de funciones de control oficial o de la designación como laboratorio para control oficial, detalla las causas de suspensión (art. 31), el carácter de la suspensión (art. 32), especificidades del procedimiento de suspensión (art. 33), efectos (art. 34) y levantamiento de la suspensión (art. 35). El Capítulo III ordena la revocación de la delegación de funciones de control oficial o de la designación como laboratorio para control oficial, sus causas (art. 36), carácter (art. 37) y efectos de la revocación (art. 38). Para finalizar el Título, el Capítulo IV, comprende las causas de la suspensión temporal (art. 39) y la cancelación de la inscripción de los organismos no delegados y los laboratorios para terceros (art. 40).

El Título VII regula en un único artículo (art. 41) el régimen sancionador aplicable a los organismos de evaluación de

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 14/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

la conformidad de los productos agroalimentarios y pesqueros que operen en la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponiendo que es el establecido en el Título III de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, y en el Título VI de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.

Se incluye una disposición adicional que versa sobre requisitos específicos relativos al control de la producción ecológica.

Por último, contiene tres disposiciones transitorias relativas a la adecuación de los organismos de control al Registro, a la adecuación de los laboratorios de control al Registro y a la declaración responsable de los operadores; una disposición derogatoria. Se completa con tres disposiciones finales: La final primera sobre habilitación para el desarrollo y ejecución de este Decreto; la final comprende la modificación del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre de 2003, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y transformados; y la final tercera, contiene la entrada en vigor de la norma.

El proyecto normativo que se somete a dictamen, lleva a cabo el desarrollo reglamentario previsto en los artículos 13.4 y 31.1 de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de protección del origen y calidad de los vinos de Andalucía y en los artículos 22.1, 23.1, apartados c) y e), 24.4.a), 24.6, 31.1 y 34.1 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, adaptando la normativa autonómica sobre Organismos de Evaluación de la Conformidad (en adelante OEC) al actual marco normativo, en especial, al Re-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 15/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

glamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo, que es aplicable a los OEC que realizan control oficial (organismos delegados y laboratorios oficiales). Según la memoria justificativa del Proyecto de Decreto, se pretende racionalizar el régimen de actividad de los OEC, de manera que sólo sean objeto de autorización previa los que realizan control oficial (organismos delegados y laboratorios oficiales), quedando sujetos el resto (organismos no delegados y laboratorios para terceros) a una declaración responsable o a una comunicación de inicio de actividad, así como simplificar la normativa actual sobre los OEC, unificando en un único decreto los dos actualmente vigentes y los trámites relacionados con los OEC, tanto para el administrado como para la Administración.

Asimismo, a nivel estatal, el marco normativo se completa con la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.

La norma proyectada se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en virtud del cual se atribuye a la Comunidad Autónoma "(...) *la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, sin perjuicio de lo que se establece en los apartados siguientes. 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en actividades de recreo. 3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en*

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 16/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución, sobre las siguientes materias:

a) Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales. Regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria. La agricultura ecológica, la suficiencia alimentaria, y las innovaciones tecnológicas. Sociedades agrarias de transformación. Sanidad vegetal y animal sin efectos sobre la salud humana. Semillas. Organismos genéticamente modificados. Producción agraria, ganadera, protección y bienestar animal. Ferias y certámenes agrícolas, ganaderos y agroalimentarios. Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica agrícola, ganadera y agroalimentaria. Innovación en las industrias agroalimentarias y explotaciones agrarias. Formación. Desarrollo rural integral y sostenible. Regulación y fomento de la producción y uso de la biomasa. b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. c) La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores del presente artículo."(...)

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 17/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que "El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes".

Igualmente, el artículo 27.6 del mismo texto legal preceptúa que "Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan".

Por otra parte, el artículo 12 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dispone que corresponden a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, las funciones relativas a los sistemas de certificación y a los organismos de evaluación de la conformidad en el sector agroalimentario y pesquero, así como la definición de la política de laboratorios y centros de ensayo que intervienen en procesos relativos a la calidad agroalimentaria, incluida la designación de laboratorios de control oficial en esta materia.

En suma, es clara la suficiencia de las competencias autonómicas para adoptar la disposición reglamentaria objeto de dictamen, así como la potestad del Consejo de Gobierno para su aprobación, de conformidad con lo previsto en los artículos 119.3 del Estatuto de Autonomía y 27.6 de la Ley 6/2006.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/04/2021	PÁGINA 18/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando y más recientemente en el dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, tal y como señala el fundamento jurídico III para la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación, (...) "debería ponerse en conexión con los contenidos y soluciones que se incorporan en cada disposición, sin emplear fórmulas estereotipadas que desvirtuarían esa recomendación de técnica normativa. No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios" (...).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 19/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En cuanto a la tramitación, consta que el Proyecto de Decreto fue sometido al trámite de consulta pública previa en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Si bien el Proyecto de Decreto estuvo expuesto por un plazo de quince días en el portal web de la Junta de Andalucía (del 17 de abril al 10 de mayo de 2019) no que se recibieron aportaciones en esta fase, según consta en la comunicación interior de 31 de mayo de 2019 dirigida a la Secretaría General Técnica por el Servicio de Control de la Calidad Agroalimentaria, dependiente de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

Si bien no consta que se haya emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, ya citada, en la memoria justificativa del Proyecto de Decreto, se incluye el análisis de su adecuación a los mismos.

Con fecha 31 de mayo de 2019, la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria acuerda ordenar el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto, al que se une el primer borrador de la norma así como memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 14 de junio de 2019). Preciado lo anterior, hay que hacer notar que el Servicio de Legislación y Recursos validó el proyecto normativo según consta en su informe de 7 de junio de 2019.

Asimismo, se ha elaborado la memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de sep-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 20/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera (de 14 de junio de 2019). No obstante, en fecha 23 de septiembre de 2019 se dictó memoria económica complementaria, en respuesta al requerimiento formulado por la Dirección General de Presupuestos. La citada memoria económica detalla la incidencia presupuestaria de la norma. También figura cumplimentado el documento sobre criterios (de 18 de junio de 2019) para determinar la incidencia de un Proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. En este caso, la norma no distorsiona ni restringe la competencia efectiva según señala el órgano directivo proponente, si bien regula y afecta al acceso de actividades económicas, estando su ejercicio dentro del ámbito de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM). Además se ha elaborado memoria sobre restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, según la cual no se establecen restricciones (de 14 de junio de 2019).

Asimismo, consta la conformidad al acuerdo de inicio (de 2 de julio de 2019) de la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a la vista la propuesta formulada por la Dirección General proponente, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006.

No se acompaña informe separado sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 21/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, si bien en la memoria justificativa se realiza análisis detallado en apartado al efecto, concluyendo que el Proyecto de Decreto no establece requisitos u obligaciones adicionales a los ya fijados por el Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo, por la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, y por la Ley 2/2011, de 25 de marzo, para los organismos delegados y laboratorios oficiales, y por ésta última, para los organismos no delegados y laboratorios para terceros.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de 17 de julio de 2020 (SSCC2020/65), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (de 31 de enero de 2020), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (de 1 de octubre de 2019), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 26 de agosto de 2019); Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía (de 8 de noviembre de 2019), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía; Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en virtud de lo establecido en el apartado h) del artí-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 22/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

culo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (de 20 de agosto de 2019).

Asimismo se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite (de 14 de junio de 2019), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 16 de julio de 2019), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

También se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (de 14 de junio de 2019), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se manifiesta que la norma no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia.

Por otra parte, hay que destacar la amplitud con la que se ha concebido el trámite de audiencia, a cuyo efecto el Proyecto de Decreto se remitió a las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 23/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

6/2006. Asimismo el texto, mediante Resolución de 31 de julio de 2019, se sometió a información pública por un plazo de quince días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 150, de 6 de agosto de 2019.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 9 de marzo de 2021. Estas observaciones son valoradas por la Dirección General que tramita el procedimiento mediante informe de 21 de marzo de 2021.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 11 de marzo de 2021), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Mediante diligencia de 17 de marzo de 2021 se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 24/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

El articulado del Proyecto de Decreto se ajusta al ordenamiento jurídico. No obstante, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Preámbulo. En el párrafo segundo del número II, se justifica el principio de necesidad a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015 señalando lo siguiente: "En lo que se refiere al principio de necesidad, este Decreto tiene impacto en la buena fe en las transacciones comerciales, la protección de los derechos de los consumidores y de los destinatarios de los servicios prestados por los organismos de evaluación de la conformidad, la lucha contra el fraude y la protección de la propiedad *intelectual*".

Considerando el contenido que regula el decreto, aparenta ser más acorde al mismo que su necesidad no se ciña a la protección de la propiedad intelectual, sino que se extienda asimismo a la propiedad *industrial*, entre los que se incluyen los signos distintivos como las marcas y nombres comerciales regulados en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 25/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.- Artículo 3.

1- **Apartado f).** Define el *control oficial* por remisión al artículo 26 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

Si tenemos en cuenta que en el proyecto de Decreto se ha optado por incorporar a su articulado la literalidad de otras normas en lugar de remitirnos a ellas (p.ej., el artículo 4 transcribe el artículo 23.1 de la citada Ley 2/2011, o los artículos 8 y 9 transcriben, respectivamente, los artículos 29.b y 32 del Reglamento de la UE 2017/625, de 15 de marzo), resulta más apropiado mantener la misma sistemática y definir el *control oficial* con transcripción del precepto 26.1 de la Ley 2/2011 citada.

2- **Apartado 1).** La referencia contenida en el mismo al "Reglamento (UE) 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15, ha de ser completado con "de marzo de 2017".

3.- **Artículo 7, párrafo. 1.** Su redacción es la siguiente: "En el ámbito de este Decreto, podrán ser objeto de delegación de funciones de control oficial los siguientes alcances correspondientes a regímenes de calidad diferenciada, de acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo:"

En su redacción actual apunta a que la delegación puede hacerse de acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 2/2011, es decir, porque este artículo legal habilita para ello, cuando no es así ya que el precepto en cuestión se limita a enumerar 8 regímenes de calidad diferenciada (ordenados de las letras

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/04/2021	PÁGINA 26/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a) a la h) y el decreto prevé la delegación de determinados alcances a 6 de esos regímenes. Por tanto, es razonable sustituir la expresión "de acuerdo con" por "de entre los previstos en" u otra similar.

4.- Artículo 23.1, es del siguiente tenor: "Los organismos de evaluación de la conformidad se inscribirán de oficio, una vez concedida la delegación de funciones de control oficial o presentada la declaración responsable o la comunicación de inicio de actividad, según proceda".

Considerando que todos los organismos de evaluación de conformidad han de quedar inscritos de oficio, la precisión relativa a que tal inscripción se hará tras la delegación de funciones de control (a que se refiere el artículo 18.1), la presentación de la declaración responsable (referida en el artículo 20.1) o comunicación de inicio (supuestos del artículo 21) parece excluir a los laboratorios designados del artículo 18.1, cuando su inscripción es igualmente obligatoria según el artículo 23.2. Para completar el precepto, debe señalarse en el mismo, se hará desde que se haga la *autorización previa*, desde la presentación de la declaración responsable o la *comunicación de inicio de actividad*.

5.- Artículo 35.2 en relación con el artículo 36.d).

El primero de los preceptos contempla la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de levantamiento de la suspensión temporal de la delegación de funciones de control oficial y de la designación de laboratorio para control oficial, cuando transcurren tres meses desde la petición de tal

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 27/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



alzamiento sin notificación expresa. Esto supone, en la práctica, una denegación tácita del reiterado levantamiento, o lo que es lo mismo, la concurrencia del supuesto de revocación del artículo 36.d) del Proyecto de Decreto que establece como motivo de revocación la "denegación del levantamiento de la suspensión temporal".

No es seguro si el redactor de la norma pretende otorgar a la desestimación tácita del levantamiento de la suspensión temporal la naturaleza de causa de revocación, o si realmente permite que tras producirse el silencio negativo o denegatorio del artículo 35.2 puede recaer, como es el régimen general en la normativa del procedimiento administrativo, una resolución expresa en sentido positivo al levantamiento, lo cual podría contradecir el artículo 36.d) en cuanto éste la establece como motivo de revocación. En cualquier caso, debe aclararse si la denegación del levantamiento de la suspensión temporal opera como causa de revocación ya sea ésta expresa o tácitamente, por silencio administrativo.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables (**FJ II**).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	26/04/2021	PÁGINA 28/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

III.- En cuanto al contenido del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen (**FJ III**):

A) Por las razones que se indican, **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:**

(1) **Artículo 3.f** (*Observación III.2.1*). (2) **Artículo 23.1** (*Observación III. 4*).

B) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, **las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

(1) **Preámbulo** (*Observación III.1*). (2) **Artículo 3.1** (*Observación III.2.1*). (3) **Artículo 7. pfo. 1** (*Observación III.3*). (4) **Artículo 35.2** en relación con el artículo **36.d** (*Observación III. 5*).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.- SEVILLA

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	26/04/2021	PÁGINA 29/29
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	